



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	David Rene Ochoa Cardona
Demandado	Enedina Guerrero Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00095 00
Providencia	Sustanciación No. 134
Decisión	Accede a reforma a la demanda

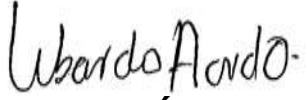
En escrito obrante a folios 37 - 38 y su correspondiente anexo a folio 39 a 42 del cuaderno principal, el apoderado de la demandante solicita tener como adición y/o corrección al libelo introductor, la modificación de la causal invocada, dado el acercamiento de las partes y su intención de culminar de mutuo acuerdo la pretensión de divorcio.

En relación a tal petición, es pertinente tener en consideración la disposición normativa que regula dicha particularidad, esto es aquella consagrada en el artículo 93 del Código General del Proceso, y a través del cual se imponen los requisitos de procedencia para la corrección, aclaración o reforma de la demanda, indicándose por su parte el espacio temporal en que procede dicha petición, los elementos, forma y estructura del libelo sobre el que ha de recaer.

Para el presente caso encontramos que, con respecto al tiempo de presentación de la petición, la misma se adecua a dicha disposición normativa en tanto que no se ha integrado el contradictorio y por ende no se ha clausurado la fase de la Litis contestatio.

En tal sentido, y entendiéndose reunidos y/o configurados los requisitos previamente señalados conforme la disposición normativa reguladora, habrá de entenderse reformada la demanda, lo cual implica en este caso en particular, una modificación o mutación del trámite verbal que ab initio se imprimiera, por el de justificación voluntaria conforme lo establece el numeral 10 del artículo 577 del CGP.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2340ca0f0374d112747aadbe88dd7a4b825eaa5c3fde611e3d6b8efc528ec4b4

Documento generado en 27/04/2022 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>